

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES allegó la historia laboral y carpeta administrativa del causante JULIO HERNANDO DELGADO CASTILLO. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario, se advierte que con ocasión al fallecimiento del señor JULIO HERNANDO DELGADO CASTILLO además de la demandante concurrió ante la Administradora de Pensiones los señores ÁNGEL DELGADO MENECEs, HERMENCIA CASTILLO y ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO en calidad de progenitores y hermana discapacitada del causante con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a los aludidos en su condición de litisconsortes necesarios, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los señores ÁNGEL DELGADO MENECEs, HERMENCIA CASTILLO y ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO en condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores ÁNGEL DELGADO MENECEs, HERMENCIA CASTILLO y ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del

Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria